

REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ARTES, CIENCIAS Y COMUNICACIÓN - UNIACC

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Reglamento General del Estudiante de la Universidad UNIACC es el conjunto de normas prescriptivas que regulan tanto la vida académica, como los deberes y derechos de los estudiantes.

Sin perjuicio de lo anterior, las unidades académicas podrán establecer orientaciones específicas para sus estudiantes, las que no podrán contravenir en caso alguno las disposiciones del presente Reglamento y la normativa general de carácter institucional y sólo podrán entrar en vigencia cuando hayan sido aprobadas por la Vicerrectoría Académica y sancionadas mediante Resolución de Rectoría.

Artículo 2.

El presente Reglamento se sostiene en la letra y el espíritu de los Estatutos de la Universidad y en las normas y disposiciones contenidas en su Reglamento General. Es aplicable a todos los estudiantes de UNIACC, cualquiera sea el programa académico y modalidad en la que estos se dicten y en que el estudiante se encuentre matriculado.

Artículo 3.

La Universidad ofrece a los estudiantes los siguientes tipos de programas académicos:

1. Pregrado
2. Postgrado
3. Especiales de Titulación
4. Educación Continua

Estos programas académicos se podrán impartir en siguientes modalidades:

- a. Modalidad Presencial: Es aquella donde las actividades académicas se desarrollan de forma prioritaria y principal en las instalaciones de la Universidad y en que el estudiante debe participar de forma presencial, cuestión que constituye un requisito de aprobación de su programa académico. Esta modalidad cuenta con jornada diurna y vespertina.
- b. Modalidad Semipresencial: Es aquella en que se complementan de forma dinámica y colaborativa actividades académicas presenciales y no presenciales, siendo estas últimas gestionadas a través de la plataforma de aprendizaje virtual de la Universidad.
- c. Modalidad No presencial u Online: Es aquella en que la interacción entre el estudiante y la Universidad se desarrolla utilizando la plataforma de aprendizaje virtual de la Universidad.

TITULO II DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 4.

Los y las estudiantes de la Universidad UNIACC pueden tener la calidad de vigente, regular, retirado o congelado:

- a. Es estudiante vigente la persona que cuenta con un contrato de prestación de servicios educacionales firmado con la Universidad para el periodo lectivo en desarrollo, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Académico Institucional.
- b. Es estudiante regular una persona que se encuentra en condición de vigente cuenta además con carga académica inscrita para el periodo lectivo en desarrollo, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Académico Institucional.
- c. Es estudiante retirado, quién haya alcanzado esa condición de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 numeral 1, del presente Reglamento.
- d. Es estudiante congelado, quién haya alcanzado esa condición de acuerdo a lo establecido en 57 numeral 2, del presente Reglamento.
- e. Es estudiante transitorio quien haya sido autorizado para cursar actividades regulares de un programa académico de la Universidad, en el contexto de una pasantía o intercambio académico, por un periodo determinado. El alumno transitorio no podrá optar a la obtención de un grado o título conferido por esta Universidad.

En cualquier caso, una persona mantendrá su calidad de estudiante regular cuando mantenga una matrícula vigente y haya sido autorizado por su unidad académica para realizar un programa de intercambio en otra universidad nacional o extranjera.

Artículo 5.

Se perderá la calidad de estudiante regular de la Universidad por alguna(s) de la(s) causal(es) que se señalan a continuación:

1. Al completar todas las asignaturas y requerimientos del programa de estudio, obteniendo la calidad de estudiante titulado de la Universidad.
2. Por no cumplir con la renovación de matrícula, en las fechas establecidas en el Calendario Académico de la Universidad.
3. Cuando se acepta formalmente su congelamiento o retiro definitivo.
4. Quienes, en virtud de una sanción disciplinaria, hayan sido suspendidos o eliminados de la Universidad.
5. Quienes, en virtud de una sanción académica, hayan sido suspendidos o eliminados de la Universidad.

Los estudiantes egresados, mantendrán su condición de estudiante regular, en la medida que cuenten con la condición de vigente y se encuentren dentro del plazo establecido por su programa académico para el proceso de titulación y/o graduación.

TITULO III DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Capítulo I De la Admisión

Artículo 6.

La admisión es el proceso de ingreso a la Universidad UNIACC, en virtud del cual el postulante adquiere la calidad de estudiante vigente, en conformidad con lo dispuesto en el Título II de este Reglamento.

Artículo 7.

Podrán ingresar a los programas académicos de la Universidad todas aquellas personas que cumplan con los requisitos de admisión y demás normas que para este efecto establezca la Universidad, a través de sus autoridades competentes.

Artículo 8.

En conformidad con la legislación vigente y la normativa institucional, el ingreso a estudios superiores requiere legalmente de parte del postulante, estar en posesión de la siguiente documentación:

1. Programas de pregrado: Licencia de enseñanza media chilena.
2. Programas de postgrado:
 - a. Magíster: Certificado de título profesional o licenciatura, de programa afín.
 - b. Doctorado: Certificado de licenciatura o magíster, de programa afín.
3. Programas especiales de titulación: Licencia de enseñanza media chilena y certificado de título técnico o profesional, según corresponda.
4. Programas de educación continua: Licencia de enseñanza media chilena y los antecedentes establecidos específicamente por cada programa.

Artículo 9.

La Universidad dispone de tres vías oficiales de ingreso a los programas académicos que imparte la institución:

1. La vía ordinaria de admisión, que comprende los siguientes casos:
 - a. Quienes ingresen a una carrera o programa académico de pregrado, habiendo egresado de la enseñanza media en Chile o en el extranjero.
 - b. Quienes ingresen a un programa de grado o postgrado, estando en posesión de un título profesional, obtenido en Chile o en el extranjero, debidamente reconocido por el estado chileno.
2. Quienes postulen a un programa de postgrado, estando en posesión de un título profesional o grado académico obtenido en Chile o en el extranjero, debidamente reconocido por el estado chileno.
 - a. La vía interna de admisión, que comprende los siguientes casos:

- a.1 Alumnos regulares de la Universidad, que desean cambiarse de programa académico.
- a.2 Alumnos regulares de la Universidad, que desean cambiarse de jornada.
- a.3 Alumnos regulares de la Universidad, que desean cambiarse de modalidad de estudios.
- a. La vía extraordinaria de admisión, que comprende:
 - b.1 Postulantes interesados en cursar una o más actividades de un programa académico durante un período determinado de tiempo (estudiantes transitorios).

Capítulo II

De la Matrícula

Artículo 10.

La matrícula en un programa académico impartido por la Universidad, se efectuará mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios educacionales, quedando oficializada cuando el estudiante o el estudiante y el apoderado administrativo, según corresponda, pague(n) o documente(n) el valor de la matrícula y el arancel fijado para el programa académico elegido en el período correspondiente.

Para estos efectos, el estudiante, o el estudiante y apoderado administrativo, según corresponda, deberá(n) realizar, personalmente o representado(s) por un tercero, los diversos trámites y gestiones que le(s) demande el proceso de matrícula y pago de aranceles, dentro del plazo que al efecto fije la autoridad competente de la Universidad.

Artículo 11.

No obstante lo anterior, quedarán inhabilitados de ejercer su derecho a firmar un nuevo contrato de prestación de servicios educacionales, y en consecuencia perderán su calidad de Estudiantes Vigentes y Regulares, aquellas personas que hayan sido sancionadas disciplinariamente con la suspensión o expulsión, no hubieren dado cumplimiento a todos los compromisos administrativos comprometidos con la Universidad, correspondientes a un contrato anterior, o bien que figuren en los registros de la Universidad como deudores de material bibliográfico, equipamiento u otros materiales, en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 12.

Las normas específicas del proceso de admisión a la Universidad, se encuentran contenidas en el Reglamento de Admisión y Matrículas UNIACC.

TÍTULO IV DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y SU DISEÑO CURRICULAR

Capítulo I Del Período Académico

Artículo 13.

La institución se organizará en periodos académicos, estructurados curricularmente en de acuerdo a los programas y modalidades con que cuenta la Universidad y cuyos periodos de inicio, desarrollo y término estarán definidos en el Calendario Académico Institucional, propuesto por la Vicerrectoría Académica, que se sanciona anualmente, a través de una resolución de rectoría.

Artículo 14.

Las actividades académicas de la Universidad se programarán según los períodos que se encuentren definidos, para el respectivo programa y modalidad, en el Calendario Académico correspondiente.

Capítulo II De la Actividad Académica

Artículo 15.

En cada período académico, la planificación de las actividades lectivas será definida de acuerdo a lo establecido en el Calendario Académico, para cada modalidad y tipo de programa.

Artículo 16.

En cada modalidad de estudio, existirán períodos de interrupción de las actividades académicas, que se considerarán vacaciones o se emplearán para desarrollar actividades de refuerzo, tutorías, complemento académico o de extensión universitaria, según corresponda.

Artículo 17.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos anteriores, el Vicerrector Académico podrá proponer la modificación del Calendario Académico por razones justificadas o de fuerza mayor. Dicha modificación deberá ser aprobada por la Rectoría, quien emitirá la resolución respectiva.

Capítulo III Del Régimen Curricular

Artículo 18.

Se entenderá por currículum al conjunto de elementos que constituyen y dan sentido al plan de estudio de forma tal que un estudiante pueda construir satisfactoriamente los saberes y conocimientos contenidos en el perfil de egreso de su programa académico,

Artículo 19.

Se entenderá por programa académico como el conjunto de actividades curriculares organizadas en un plan de estudios que conducen a la obtención de una certificación, titulación o graduación correspondiente.

Artículo 20.

Se entenderá por plan de estudio a la estructura curricular que establece el conjunto de asignaturas, medios, estrategias de enseñanza y actividades de aprendizaje previstos, para que un estudiante pueda construir y alcanzar los aprendizajes esperados declarados en el perfil de egreso de su programa académico.

Artículo 21.

Se entenderá por malla curricular la red secuencial de asignaturas articuladas que otorga representación gráfica a un plan de estudio.

Capítulo IV De las Asignaturas

Artículo 22.

Se entenderá por asignatura a una unidad formativa, dentro de una malla curricular que articula contenidos, metodologías de aprendizaje y resultados de aprendizaje.

Artículo 23.

Las asignaturas pueden clasificarse según su tipología:

- a. Asignaturas Conceptuales: implica abordar diseños de experiencias de aprendizaje hacia la adaptación y modificación de las redes conceptuales que resignifiquen los modos de explicar y comprender la realidad;
- b. Asignaturas Procedimentales: implica intencionar la modificación de la realidad desde un sujeto activo a través del hacer consciente y metacognitivo; y
- c. Asignaturas Actitudinales: implica construir una realidad subjetiva a partir del pensamiento crítico, el juicio de valor y la individualidad como sujeto complejo.

Artículo 24.

Toda asignatura contará con un programa de asignatura, el que formará parte del plan de estudios y que contendrá al menos la siguiente información:

1. Descripción de la asignatura
2. Prerrequisitos
3. Porcentaje de asistencia
4. Número de horas pedagógicas
5. Contribución al perfil de egreso
6. Resultados del aprendizaje
7. Metodología de aprendizaje y evaluación
8. Unidades temáticas
9. Bibliografía básica
10. Bibliografía complementaria
11. Recursos de aprendizaje

Artículo 25.

El plan de asignatura es un documento elaborado a partir del programa de asignatura, que contendrá las actividades académicas de las asignaturas y estará disponible desde el inicio de clases.

Capítulo V
De la Carga Académica del Estudiante

Artículo 26.

Se entenderá por carga académica al conjunto de asignaturas que un estudiante tiene inscritas para un periodo académico específico.

Artículo 27.

La inscripción de asignaturas se registrará de acuerdo a la oferta académica del período, el avance curricular del estudiante y los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios.

Excepcionalmente, y por motivos fundados, el estudiante podrá solicitar a la unidad académica, en los plazos establecidos en el Calendario Académico, la modificación de su carga académica.

Artículo 28.

Todo estudiante que se matricule por primera vez en un programa académico de la Universidad, tendrá una primera carga académica correspondiente al primer nivel del plan de estudio de la carrera en que se encuentra matriculado. Se exceptúan de esta disposición aquellos estudiantes que ingresen validando estudios o por la vía extraordinaria de admisión. Aquellos estudiantes que ya han cursado un semestre académico en la Universidad, deberán, al inicio de cada nuevo semestre, contar con una inscripción de asignaturas para el respectivo periodo y que su avance curricular le permita, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a. Debe inscribir en primera instancia, de forma obligatoria, las asignaturas reprobadas o no inscritas previamente, correspondientes a los niveles

- anteriores de acuerdo a su cohorte de ingreso.
- b. Ningún estudiante podrá inscribir una carga mayor a dos asignaturas adicionales, de acuerdo al nivel correspondiente de su cohorte de ingreso.
 - c. La inscripción de carga mayor, en ningún caso, podrá exceder dos niveles siguientes al que le corresponde según su cohorte de ingreso.

Artículo 29.

Para todos los efectos, el avance curricular del estudiante quedará determinado por aquel nivel al cual corresponde la mayor carga académica inscrita al periodo de consulta. Sin perjuicio de lo anterior, las certificaciones académicas emitidas por la Universidad deberán indicar las asignaturas pendientes de los niveles más bajos de la malla curricular.

Capítulo VI De las Tutorías

Artículo 30.

Las tutorías consisten en la dictación concentrada de una asignatura, para un número limitado de estudiantes, que bajo determinadas circunstancias podrán organizarse en un periodo extraordinario o adicional del Calendario Académico Institucional.

La programación horaria y las circunstancias específicas de esta actividad –que será aprobada por el Vicerrector Académico-, se realizará por la Dirección de Docencia a solicitud del Decanato correspondiente, considerando el cumplimiento de las condiciones administrativas fijadas previamente por la autoridad competente de la Universidad.

En cada período académico se informará oportunamente a los estudiantes de la o las asignaturas que se ofrecerán en esta modalidad.

Artículo 31.

Las horas de las tutorías corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del curso regular y el requisito de inscripción para los estudiantes es contar con una nota de reprobación mayor o igual a tres coma cero (3,0) y una asistencia mínima del sesenta por ciento (60%) en el curso original.

Artículo 32.

Sin perjuicio de lo consignado en los artículos precedentes, el estudiante que curse una tutoría deberá cumplir los requerimientos académicos generales, las normas de promoción de su carrera y los compromisos pecuniarios suscritos con la Universidad.

TITULO V DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Capítulo I De la Asistencia y Participación

Artículo 33.

En programas presenciales y semipresenciales, la asistencia se considerará para todos aquellos programas académicos que contemplen la concurrencia del estudiante a clases planificadas.

En programas no presenciales, la participación de las actividades definidas en la plataforma de aprendizaje, serán consideradas como requisito para la aprobación.

Artículo 34.

Los estudiantes de programas académicos que consideren presencialidad, deberán cumplir con una asistencia mínima del setenta por ciento (70%) para aprobar en cada asignatura. En casos excepcionales, el plan de estudios de un programa académico podrá establecer asignaturas o cursos que requieran un porcentaje mayor a ésta. Este requisito deberá ser consignado en el programa y plan de asignatura correspondiente.

Artículo 35.

Cuando un estudiante no realice una evaluación, podrá justificarla exclusivamente en los siguientes casos:

1. Por enfermedad acreditada mediante certificado o licencia médica, en documento original o por copia legalizada.
2. Si no existiere justificación médica, el estudiante podrá presentar una solicitud a la Dirección del Programa Académico respectivo, exponiendo los motivos de su inasistencia. El estudiante podrá adjuntar los documentos y argumentos que avalen lo expuesto.

En los casos antes indicados, la Dirección del Programa Académico se reservará el derecho de aceptar, rechazar la justificación o bien solicitar mayores antecedentes.

Artículo 36.

Estos justificativos deberán ser entregados a la Dirección del Programa Académico, en un plazo no superior a cuatro días hábiles, posteriores a la evaluación respectiva. La dirección del programa académico tendrá un plazo de cinco días hábiles para comunicar su respuesta y el procedimiento a aplicar.

Artículo 37.

Los estudiantes que obtengan un porcentaje de asistencia anterior a la rendición de examen, menor al setenta por ciento (70%) e igual o superior al cincuenta por ciento (50%)

y un promedio acumulado de cuatro coma cinco (4,5), como mínimo, podrán presentar una solicitud para rendir el examen de la asignatura en la Dirección del Programa Académico.

Capítulo II De la Evaluación

Artículo 38.

La evaluación es un proceso participativo, permanente, continuo, sistemático y reflexivo. Puede ser formativo y/o sumativo y su objetivo es evidenciar y/o medir los conocimientos y saberes construidos por el estudiante como resultado de su experiencia de aprendizaje.

Artículo 39.

Toda evaluación deberá ceñirse a los criterios y orientaciones propuestas en el modelo educativo institucional, en lo referido a las tipologías de asignaturas que forman parte del diseño curricular del plan de estudio de la asignatura.

Artículo 40.

Todas las asignaturas deberán tener un mínimo de tres evaluaciones parciales, estas evaluaciones se aplicarán en las fechas y oportunidades definidas en el plan de asignatura. Los estudiantes deberán ser informados de sus calificaciones dentro de un plazo máximo de dos semanas contados desde su aplicación.

Artículo 41.

Durante el transcurso de cada período académico, existirán calificaciones parciales y finales, las que se detallan a continuación:

1. Las calificaciones parciales son todas aquellas que se originan durante el período académico regular. El conjunto de las calificaciones parciales tendrá una ponderación de un setenta por ciento (70%) para efectos de calcular la calificación final de una asignatura, salvo que el programa de la asignatura señale una situación diferente.
2. El examen corresponde a la calificación que evalúa los objetivos generales del programa de la asignatura, y ponderará en un treinta por ciento (30%) para efectos de calcular la calificación final de una asignatura.
3. La calificación final de una asignatura corresponde a la suma de los promedios de notas parciales (70%), previamente ponderados, y de la nota del examen (30%).

Capítulo III De la Calificación

Artículo 42.

En todos los programas académicos las calificaciones se expresarán, según la escala de notas de uno coma cero (1,0) a siete coma cero (7,0), expresándose hasta con un decimal.

Artículo 43.

La inasistencia no justificada a una evaluación, o en el caso de aquellos estudiantes que presenten una conducta no adecuada durante las evaluaciones, serán calificados con nota uno coma cero (1,0), sin perjuicio de las medidas disciplinarias que fueren aplicables en conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del presente Reglamento.

Artículo 44.

La nota mínima de eximición en todas las asignaturas será de cinco coma cinco (5,5). Sin perjuicio de que cada programa académico pueda establecer notas de eximición distintas o simplemente no considerar esta prerrogativa en las asignaturas que determinen. Con todo, ello deberá quedar expresamente establecido en el programa y plan de asignatura correspondiente.

Artículo 45.

En aquellos casos en que el programa de asignaturas lo permita, los estudiantes que hubiesen rendido el examen y reprobado la asignatura, y cuenten con un promedio final reprobatorio, podrán rendir examen de repetición. En cualquier caso, la nota máxima de aprobación de la asignatura será de cuatro coma cero (4,0).

**Capítulo IV
De la Promoción y Aprobación**

Artículo 46.

La aprobación de cada asignatura se realizará si cumple con los siguientes requisitos:

1. Calificación final en la asignatura igual o superior a cuatro coma cero (4,0).
2. El mínimo de asistencia o participación efectiva exigido para la respectiva asignatura, dependiendo de su modalidad de dictación.

Artículo 47.

La(s) asignatura(s) reprobada(s) deberá(n) ser cursada(s) obligatoriamente en el período académico siguiente en que se imparta(n), siempre que los estudiantes cumplan con todos los requisitos exigidos para tales efectos.

**TITULO VI
DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN**

Artículo 48.

El estudiante quedará eliminado por las razones que se describen a continuación:

1. De la Carrera:
 - a. Cuando repruebe una misma asignatura en dos oportunidades.
 - b. Un estudiante podrá ser eliminado del programa académico en que se

encuentra matriculado, cuando repruebe la totalidad de las asignaturas inscritas para un semestre académico.

2. De la Universidad:

- a. Cuando infrinja las normas académicas o disciplinarias, que ameriten su eliminación de la carrera, que se encuentran contenidas en el Reglamento de Disciplina de Estudiantes UNIACC.

La solicitud de excepción a cualquiera de estas causales, deberá ser elevada por el estudiante al Vicerrector Académico, quien resolverá en única instancia.

Artículo 49.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los estudiantes deberán cumplir, independientemente, con los compromisos suscritos en el contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 50.

Todo estudiante eliminado académicamente de una carrera, no podrá solicitar su reincorporación a ésta. Sin embargo, podrá incorporarse a otras carreras dentro de la misma Universidad, en cuyo caso deberá cumplir con los requisitos de admisión vigentes al momento de la solicitud.

Artículo 51.

Todo estudiante eliminado reglamentariamente de la Universidad, no podrá solicitar su reincorporación a la Institución.

TITULO VII DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 52.

Se entiende como validación de estudios el único mecanismo académico y administrativo excepcional, por el cual se podrán considerar cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que haya sido cursada y aprobada en otra carrera o en otra institución de educación superior, nacional o extranjera.

Artículo 53.

Existen tres mecanismos posibles de validación de estudios, los cuales son:

1. Convalidación de asignaturas.
2. Homologación de asignaturas.
3. Examen de conocimientos relevantes.

Artículo 54.

Estos mecanismos no son excluyentes, por lo que pueden ser aplicados simultáneamente, respetando los máximos establecidos para cada uno de ellos.

Con todo, su porcentaje de aplicación, independiente o concurrente, no podrá superar el setenta por ciento (70%) de las asignaturas del plan de estudios del programa académico de destino.

Artículo 55.

Las normas específicas de la Validación de Estudios de la Universidad, se encuentran contenidas en el Reglamento de Validación de Estudios UNIACC.

TITULO VIII DE LA SUSPENSIÓN Y REINCORPORACIÓN DE ESTUDIOS

Capítulo I De la Suspensión de Estudios

Artículo 56.

Se entiende por suspensión de estudios el acto por el cual el estudiante no se matricula para continuar sus estudios o no inscribe las asignaturas correspondientes a su carga académica o presenta una carta informando su retiro definitivo o congelamiento.

Artículo 57.

Las categorías de suspensión de la actividad académica serán las que se describen a continuación:

1. Retiro definitivo: Es el acto formal por el cual el estudiante señala de forma explícita su decisión de retirarse del programa académico en el que se encuentra matriculado en la Universidad. Si la solicitud es presentada por el estudiante en la Dirección del programa académico dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y es autorizada por una resolución de la Vicerrectoría Académica, se le eliminará la carga académica correspondiente al periodo en que haya presentado su solicitud. Consecuentemente, si el estudiante presenta su solicitud fuera del plazo estipulado en el calendario académico, no procederá la eliminación de su carga académica, y el resultado académico final corresponderá a las actividades realizadas en el periodo lectivo correspondiente.
2. Congelamiento: Es el acto por el cual el estudiante solicita de forma explícita su decisión de suspender las actividades académicas por un determinado periodo y por razones debidamente fundamentadas y acreditadas, y por un máximo de dos periodos académicos. Esta solicitud deberá ser presentada a la Dirección del programa académico, y es autorizada por una resolución de la Vicerrectoría Académica, se le eliminará la carga académica correspondiente al periodo en que haya presentado su solicitud. Consecuentemente, si el estudiante presenta su

solicitud fuera del plazo estipulado en el calendario académico, no procederá la eliminación de su carga académica, y el resultado académico final corresponderá a las actividades realizadas en el periodo lectivo correspondiente.

En ambos casos, los estudiantes deberán cumplir, independientemente, con los compromisos suscritos en el contrato de prestación de servicios educacionales.

Capítulo II De la Reincorporación de Estudios

Artículo 58.

Se entenderá por reincorporación el acto mediante el cual los estudiantes solicitan a través de una carta a la Dirección del programa académico, continuar sus estudios, suspendidos con anterioridad. Esta solicitud será autorizada por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 59.

Los estudiantes reincorporados asumirán cualquier cambio del plan de estudios de la carrera, que se haya producido en el periodo que suspendió sus estudios, debiendo cursar las asignaturas que éste contempla, luego de practicadas las homologaciones y/o rendir los exámenes de conocimientos relevantes, cuando corresponda, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Validación de Estudios UNIACC.

Cuando el tiempo de la suspensión de estudios exceda los dos años calendario contados desde la fecha de resolución, la Vicerrectoría Académica emitirá una resolución con las condiciones generales de dicha reincorporación.

TÍTULO IX DEL EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 60.

Alcanzarán la calidad de egresados los estudiantes que aprueben la totalidad de las asignaturas contempladas para este efecto en el plan de estudios del programa académico que cursan.

Artículo 61.

Para que un estudiante egresado obtenga el título y/o grado o postgrado, según corresponda, en una de las carreras o programas académicos que imparte la Universidad, deberá aprobar todas las asignaturas contenidas en su plan de estudios y cumplir con todos los requisitos adicionales especificados en él.

Artículo 62.

Las normas específicas de titulación de la Universidad se encuentran contenidas en los reglamentos respectivos con que cuenta la institución.

TITULO X DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 63.

Son derechos de los estudiantes de la Universidad:

1. Acceder a la enseñanza, sesiones académicas, clases periódicas y programadas, según la planificación académica respectiva.
2. Usar con la debida reserva o autorización según corresponda las dependencias, talleres y laboratorios de la Universidad, con fines de aprendizaje y ejercitación práctica, en su calidad de alumno regular, para cumplir con los fines de su formación.
3. Participar en todas las actividades académicas, administrativas, y programáticas, que se desarrollen en forma regular o extraordinaria, para completar o complementar su formación curricular.
4. Solicitar los certificados que verifiquen el desempeño de su comportamiento curricular, en conformidad con los procedimientos administrativos vigentes.
5. Comunicar personalmente sus inquietudes y observaciones a los órganos universitarios correspondientes, sean éstos académicos o administrativos. Con todo, el estudiante deberá respetar, en definitiva, las determinaciones finales y normas disciplinarias que aplique la autoridad correspondiente.
6. Ser evaluado en su proceso de enseñanza y aprendizaje por medio de procedimientos que contengan normas, criterios y plazos conocidos, y que sean aplicados con rigurosidad e imparcialidad.

Artículo 64.

Son deberes de los estudiantes de la Universidad:

1. Respetar la institucionalidad y contribuir a la convivencia universitaria, teniendo presente los principios orientadores señalados en los Estatutos que les sean aplicables y cumplir con todas las disposiciones de los reglamentos y demás normativa universitaria.
2. Informarse de las políticas y procedimientos propios de la Universidad, de los requerimientos académicos y administrativos de la carrera o programa en el que se encuentra inscrito, de las exigencias académicas particulares de la(s) asignatura(s) que se encuentra cursando, así como también de los plazos de entrega, cumplimiento de instancias evaluativas y plazos administrativos.
3. Cumplir con todas las actividades y obligaciones, tanto programáticas como extra programáticas, que les hayan sido asignadas o previstas en su plan de estudio.
4. Tener salud y conducta compatibles con su programa académico y con la normal convivencia dentro de la comunidad.
5. Utilizar el correo electrónico institucional personalizado, como medio de comunicación oficial con la Universidad, y la intranet, como medio de información oficial de la Universidad,
6. Conocer, promover y participar en las actividades académicas, culturales, artísticas y recreativas, que se realicen a fin de obtener una formación integral.
7. Utilizar adecuadamente y de acuerdo a su naturaleza las dependencias, talleres y laboratorios de la Universidad a los que tenga acceso en razón de su proceso de

- aprendizaje.
8. Mantener la disciplina, tratar respetuosamente al personal universitario, cuidar los bienes de la Universidad y, en general, mantener un comportamiento acorde con la filosofía y el espíritu de la Universidad.
 9. Cumplir con los compromisos pecuniarios contraídos con la Institución.

TITULO XI DE LA NORMATIVA DISCIPLINARIA

Artículo 65.

Los estudiantes de la Universidad deberán respetar irrestrictamente:

1. A todos los integrantes de la comunidad universitaria, entendiendo por tales a los estudiantes, académicos, autoridades universitarias, funcionarios administrativos y personal externo que preste servicios a la Universidad.
2. Los principios generales de la Universidad definidos en sus Estatutos.
3. La integridad de los bienes de la Universidad.

Artículo 66.

Todo comportamiento, ya sea por acción u omisión dolosa o culpable que importe trasgresión, quebrantamiento o inobservancia a las normas de convivencia, a estos deberes, así como a cualquiera otra regulación o normativa que emane de la autoridad competente de la Universidad, podrá acarrear responsabilidad académica o disciplinaria al estudiante.

Artículo 67.

La responsabilidad académica y disciplinaria de los estudiantes se hará efectiva mediante la aplicación del Procedimiento Disciplinario Concentrado o Procedimiento Disciplinario Normal, según corresponda, y de las sanciones establecidas en el Reglamento de Disciplina de Estudiantes UNIACC, garantizándoles siempre el derecho a su defensa y al debido proceso.

Artículo 68.

Para estos efectos, las infracciones de los estudiantes podrán ser de carácter académico o disciplinario.

Artículo 69.

Las siguientes conductas constituirán infracciones académicas, sin que la enunciación sea taxativa:

1. Suplantar o ser suplantado en cualquier actividad académica de la Universidad.
2. Cometer fraudes en exámenes, controles u otras actividades académicas.
3. Dañar, destruir, adulterar o falsificar documentación académica, tales como, actas, evaluaciones, documentos de asistencias, correcciones de pruebas o trabajos de

- investigación, certificados, títulos, diplomas, fichas de estudiantes, expedientes disciplinarios, o cualquier otro documento de tipo académico.
4. Plagiar u ocultar intencionalmente el origen de la información en investigaciones, informes y trabajos académicos en general.
 5. Cualquier otro acto u omisión que sea calificado, fundadamente, como infracción académica por el Decano de la Facultad de que dependa el estudiante.

Las faltas serán sancionadas, aunque no llegue a consumarse el resultado, si el estudiante ha dado principio de ejecución a la misma por conductas objetivas.

Artículo 70.

Todo acto cometido por un estudiante, que implique una infracción de carácter académico, será sancionado por el docente o académico a cargo de la asignatura con la suspensión inmediata de la examinación, cuando sea posible, y con la aplicación de la nota mínima. Sin embargo, el estudiante podrá apelar en los términos indicados en el Capítulo IV del Reglamento de Disciplina de Estudiantes UNIACC.

El docente o académico deberá entregar los antecedentes al Decano de la Facultad de que dependa el estudiante, o a quien este último designe, el que atendida la gravedad de la conducta, podrá solicitar por escrito al Secretario General la iniciación de un Proceso Disciplinario, que determinará el sobreseimiento definitivo o temporal de la denuncia, o la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias que se indican en el artículo 79 del presente Reglamento.

Artículo 71.

Constituye infracción disciplinaria toda falta, inobservancia, por acción u omisión, de los deberes y obligaciones que señalan las disposiciones contenidas en el Reglamento de Disciplina de Estudiantes UNIACC, como de todas aquellas instrucciones o disposiciones que emanen de las autoridades competentes de la Universidad, y que sean imputables a uno o más estudiantes, en razón de dolo, culpa, negligencia o falta de diligencia y cuidado.

Artículo 72.

Las siguientes conductas constituirán infracciones disciplinarias, sin que la enunciación sea taxativa:

1. Incitar o cometer actos de intimidación o violencia física o verbal en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, ya sea dentro o fuera de sus recintos, o contra personas ajenas a la Universidad al interior de sus recintos.
2. Manifestar cualquier tipo de amenaza, trato irrespetuoso, indecoroso, calumnioso o injurioso en contra de otro estudiante, académico, autoridades universitarias, funcionarios administrativos y personal externo que preste servicios a la Universidad.

3. Destruir, dañar, ocultar, retirar sin autorización o apropiarse indebidamente de bienes, cuya tenencia corresponda a la Universidad, a su personal, a sus estudiantes, o personal externo que preste servicios en ella, o incitar, inducir o colaborar a que aquellos se cometan.
4. Incitar, colaborar o adherir en cualquier acción destinada a quebrantar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Universidad.
5. Ocupar, total o parcialmente, recintos universitarios con el fin de impedir el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, administrativas o de cualquier otra naturaleza que allí se desarrollen o con la finalidad de resistir órdenes o resoluciones de la autoridad Universitaria. Se entenderá también por ocupación cuando existe resistencia del o los estudiantes para abandonar los recintos de la Universidad, a requerimiento de quien se encuentre al cuidado de ellos.
6. Cerrar o bloquear calles o accesos a las sedes o inmuebles de la Universidad, impidiendo el libre acceso a ella.
7. Impedir individualmente o en grupo, dentro de las sedes o inmuebles de la Universidad, el normal acceso de funcionarios y estudiantes a clases, oficinas, reuniones y en general toda acción tendiente a imposibilitar el trabajo interno de la Universidad.
8. Arrogarse la representación o realizar acciones que correspondan a la Universidad o cualquiera de sus autoridades, sin autorización expresa, así como atribuirse la calidad de académico o funcionario de la misma.
9. Usar el domicilio de la Universidad o cualquiera de sus recintos para fines no autorizados.
10. Realizar actos que menoscaben de cualquier modo los principios, el prestigio o la imagen de la Universidad.
11. Utilizar engaño, falsificación, adulteración, omisión intencional o cualquier otro acto ilícito respecto de los antecedentes o documentos que sirvan de base para cualquier certificación o beneficio que entregue la Universidad.
12. Cometer actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres en los recintos de la Universidad o en lugares que la Institución ocupe o utilice para el desarrollo de sus actividades.
13. Consumir, ingresar, poseer, distribuir o proporcionar bebidas alcohólicas en los recintos de la Universidad o en lugares que la Institución ocupe o utilice. La venta de alcohol deberá ser denunciada además a los Tribunales de Justicia competentes.
14. Encontrarse en estado de ebriedad o con demostraciones de haber consumido drogas, al interior de la Universidad o en lugares que la Institución ocupe o utilice.

15. Ingresar, consumir, poseer, transportar, distribuir o proporcionar estupefacientes o sustancias psicotrópicas, cuyo tráfico, porte o consumo se encuentre prohibido por la Ley N° 20.000 y su respectivo Reglamento, en los recintos de la Universidad o en lugares que ésta ocupe o utilice para el desarrollo de sus actividades, con prescindencia de la cantidad y el efecto que pudiera causar o haber causado. La venta de drogas deberá ser denunciada además a los Tribunales de Justicia competentes.
16. Todo acto de discriminación arbitraria que afecte la dignidad de una persona o la de terceros.
17. Intervenir los sistemas informáticos y computacionales de la Universidad.
18. Todo acto tendiente a dar mal uso a los sistemas de seguridad de la Universidad, así como los que tengan por objeto causar alarma al interior de la comunidad universitaria o interrumpir las actividades académicas sin causa justificada.
19. Incurrir en cualquier conducta tipificada por las leyes como delictiva o contraria a las buenas costumbres o al orden público, que se realice en los recintos de la Universidad, o fuera de ellos, pero que incida negativamente en la imagen de la Institución.
20. Cualquiera otra conducta que altere la normal convivencia de la comunidad universitaria, el normal desarrollo de la actividad académica o de las labores que son propias de la Universidad.

Las faltas serán sancionadas, aunque no llegue a consumarse el resultado, si el estudiante ha dado principio de ejecución a la misma por conductas objetivas.

Artículo 73.

Las sanciones o medidas disciplinarias que podrán aplicarse a los estudiantes de la Universidad que hayan incurrido en las faltas de carácter académico o disciplinario antes indicadas, serán las siguientes:

1. Amonestación Verbal, que consiste en una reprensión privada que se hace al estudiante.
2. Amonestación Escrita, que constituye una sanción formal impuesta al estudiante.
3. Reprobación de la Asignatura, si se tratare de una infracción académica claramente deshonesto.
4. Suspensión, que impone al estudiante la pérdida de todos los beneficios y derechos inherentes a la calidad de tal durante el plazo de la sanción, la cual podrá ser aplicada hasta por dos períodos académicos. En este caso, se podrá designar a un tutor, que asista al o los estudiantes para que puedan rendir sus pruebas y trabajos, a objeto de que puedan continuar con sus estudios. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Disciplina de Estudiantes UNIACC.
5. Expulsión de la Universidad, que inhabilitará al estudiante sancionado para matricularse nuevamente en ésta. De la expulsión por razones académicas y

disciplinarias deberá dejarse constancia en los certificados que se emitan por la Universidad.

Tratándose de infracciones académicas, lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 del presente Reglamento.

Cabe hacer presente, que la aplicación de sanciones disciplinarias no exime al estudiante, en caso alguno, de la obligación de cumplimiento del plan de pagos establecida en el respectivo contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 74.

Para determinar la extensión de la sanción académica o disciplinaria que corresponda aplicar, deberá tenerse en consideración, en cada caso, la naturaleza de la falta cometida, su número y las circunstancias agravantes y atenuantes que concurren a configurar la responsabilidad del estudiante, así como sus informes académicos, antecedentes sobre su conducta anterior, la colaboración por parte del estudiante en el esclarecimiento de los hechos denunciados, entre otros, procurando que exista entre la falta cometida y la sanción aplicada, la debida proporcionalidad.

Artículo 75.

Las normas específicas del Proceso Disciplinario se encuentran contenidas en el Reglamento de Disciplina de Estudiantes UNIACC.

TITULO XII DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 76.

La Universidad se reserva el derecho de reglamentar, normar e instruir a los diferentes estamentos de esta Casa de Estudios, sobre cualquier materia propia de la institución y que no se encuentre consignada en los cuerpos reglamentarios vigentes. Al mismo tiempo, se reserva el derecho de modificar los cuerpos normativos existentes, toda vez que ello conlleve a una optimización del proceso, destinado a cumplir con los fines, propósitos, objetivos y metas trazadas por la Universidad.

Artículo 77.

Se considerarán componentes integrales de este Reglamento, todas las normas, reglas, procedimientos académicos y/o administrativos que se resuelvan y se comuniquen en concordancia con lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 78.

La correcta aplicación del presente Reglamento será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica y la Secretaría General.

Artículo 79.

Las situaciones no previstas en este Reglamento, así como las discrepancias o dudas que

se suscitaren en la interpretación de sus disposiciones, serán resueltas por el Vicerrector Académico.